



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 042

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/03/2024

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 751 2014 00048 00	Ordinario	CARLOS ARTURO CABALLERO ESCOBAR	JUAN BAUTISTA GARCIA	Auto Pone en Conocimiento	21/03/2024	1	
68307 40 89 002 2016 00475 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN	GILBERTO AMBROSIO PEÑUELA MARTINEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	21/03/2024	1	
68307 40 89 002 2018 01003 00	Ejecutivo Singular	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	SIRLEY MARCELA CALDERON ARIAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem	21/03/2024	1	
68307 40 89 002 2019 00136 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ANYI YULITHZA GALVAN ROLON	Auto Requiere Apoderado Y PONE EN CONOCIMIENTO	21/03/2024	1	
68307 40 89 002 2019 00779 00	Ejecutivo Singular	JUAN FRANCISCO CUADROS REYES	WEYMAR ANDRES GALEANO DUARTE	Auto reconoce personería	21/03/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00088 00	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA S.A.	MARCOS MARTIN ANGARITA MANTILLA	Auto Nombra Curador Ad - Litem Y PONE EN CONOCIMIENTO	21/03/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00263 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO VESGA ENTRALGO	HUMBERTO RODRIGUEZ	Auto Requiere Apoderado	21/03/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00676 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALVARO EDUARDO MARTINEZ ACEVEDO	Auto de Tramite	21/03/2024	1	
68307 40 03 001 2021 00123 00	Abreviado	JOSE MAURICIO GONZALEZ MARTINEZ	JEIHAN FERNANDA RODRIGUEZ MORENO	Auto niega medidas cautelares	21/03/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00140 00	Ejecutivo Singular	UMELINA ESTUPIÑAN DIETES	YESID ENRIQUE NAVARRO BUELVAS	Auto resuelve corrección providencia	21/03/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00140 00	Ejecutivo Singular	UMELINA ESTUPIÑAN DIETES	YESID ENRIQUE NAVARRO BUELVAS	Auto decreta medida cautelar	21/03/2024	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00150 00	Ordinario	EDGAR VELASCO FONTECHA	ALVARO AUGUSTO MENDOZA TARAZONA	Auto Requiere Apoderado	21/03/2024	1	
68001 40 03 008 2022 00312 01	Ejecutivo Singular	ORANGE EXPORT S.A.S	ORZAL COLOMBIA S.A.S	Auto reconoce personería	21/03/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00342 00	Ordinario	ARIEL MENDEZ BELTRAN	CARLOS AUGUSTO ALMEIDA PEDRAZA	Auto resuelve corrección providencia	21/03/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00570 00	Ordinario	PEDRO JULIO VECINO ISAZA	SANDRA JACKELINE PEREZ VELASQUEZ	Auto de Tramite	21/03/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00805 00	Ejecutivo Singular	MI BANCO (ANTES BANCO COMPARTIR S.A.)	LUZ ESTELA HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto reconoce personería	21/03/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00029 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	CARLOS ALBERTO MEJIA MAHECHA	Auto decreta retención vehículos	21/03/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00148 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	EMPRESA COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA SAS	Auto de Tramite	21/03/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00148 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	EMPRESA COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA SAS	Auto decreta medida cautelar	21/03/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00154 00	Verbal Sumario	ISBELIA ARIAS OJEDA	INGRID JULIANA ARENAS DÍAZ	Auto de Tramite	21/03/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00184 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	CARLOS ANDRES GARCIA ABRIL	Auto Pune en Conocimiento	21/03/2024	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal de menor cuantía- resolución de contrato y responsabilidad civil extracontractual
Accionante	Ariel Méndez Beltrán
Accionado	Proyectos y Construcciones Santander S.A.S. y Otros
Asunto	Auto corrige número de matrícula inmobiliaria
Radicado	68307-4003-001-2022-00342-00

Revisadas las presentes diligencias, se avizora que el apoderado de la parte actora solicita¹ que se corrija la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con matrícula **300-1944523**, toda vez que el mismo quedó adicionado con un número “4” de más, siendo correcto el número de matrícula **300-194523**.

Teniendo en cuenta lo anterior y advertido el error mecanográfico en el que se incurrió, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado.

Por tanto, se **CORRIGE** el **ordinal primero** del auto de fecha 12 de diciembre de 2023, en el sentido de que el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria es **300-194523**, y no como erróneamente se plasmó en el mencionad auto (**300-1944523**).

Así mismo, se corrige la fecha de la providencia en mención, pues, por error, se plasmó “12 de diciembre de 2022”, siendo lo correcto 12 de diciembre de 2023.

En todo lo demás se mantiene incólume la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

¹ Archivo PDF 020 cuaderno principal



RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto de fecha **12 de diciembre de 2023**, en el sentido de que el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual recae la medida cautelar es **300-194523**, y no como erróneamente se plasmó en el mencionado auto (**300-1944523**).

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.

SEGUNDO: CORREGIR la fecha de la providencia en mención, pues, por error, se plasmó “12 de diciembre de 2022”, siendo lo correcto 12 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b48b355d5c1a485535e342869be3efdd560898d7d9cee60aadd5f3b00e9d87e**

Documento generado en 21/03/2024 11:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal de Menor Cuantía – Reivindicatorio
Demandante	Pedro Julio Vecino Isaza
Demandado	Sandra Jackeline Pérez Isaza
Asunto	Auto tiene Por Notificado
Radicado	68307-4003-001-2022-00570-00

De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante¹, téngase en cuenta la dirección electrónica a través de la cual realizó las diligencias de notificación a la pasiva; por tanto, como quiera que la demandada **Sandra Jackeline Pérez Isaza**, en virtud de lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día **6 de enero de 2024**, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 20 días, venció en silencio el **26 de enero de 2024**.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e51b4b655c28beee59996b7b9c9b5ecbd9f0cd8d3ef1677993ce39dc6845919c
Documento generado en 21/03/2024 02:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 040 cuaderno principal



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Mibanco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A.-Mibanco S.A. antes Banco Compartir S.A.-Bancompartir.
Demandado	Julio Cesar Hernández Gómez y Luz Estela Hernández Hernández
Asunto	Reconoce apoderado
Radicado	68307-4003-001-2022-00805-00

De conformidad con el poder conferido por **MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A.-MIBANCO S.A.¹**, se le reconoce personería a **COBRANDO S.A.S.**, quien actúa mediante el abogado **José Iván Suarez Escamilla**, identificado con la C.C. No 91.012.860, y portador de la tarjeta profesional No 74.502 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 74 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se tendrá por revocado el poder conferido al abogado **Carlos Alexander Ortega Torrado** como apoderado de la parte actora, al tenor de lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fa02db91c68b52d7d103138fc050b766ab005db8adcf15fc21d54d9ead9656

Documento generado en 21/03/2024 01:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^{1 1} Archivo PDF 023, folio 3 cuaderno principal



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Comercial Av Villas
Demandado	Carlos Alberto Mejía Mahecha
Asunto	Auto Decreta Inmovilización Vehículo
Radicado	683074003-005-2023-00029-00

Teniendo cuenta que la Dirección de Tránsito de Girón (Santander), registró la medida de embargo sobre el vehículo de placa **CWD-501** de propiedad de **CARLOS ALBERTO MEJÍA MAHECHA**, el Juzgado,

RESUELVE

- ORDENAR** la inmovilización del vehículo de placas **CWD-501** de propiedad de **CARLOS ALBERTO MEJÍA MAHECHA**, de conformidad con el artículo 595 del C.G.P.
- OFICIAR** a la POLICIA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, para que lleve a cabo la orden de APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas **CWD-501** y una vez ello ocurra se proveerá sobre el secuestro.
- LÍBRENSE** los oficios correspondientes colocándosele de presente a dicha autoridad que el vehículo una vez inmovilizado tendrá que ser ubicado en los siguientes parqueaderos, de acuerdo a lo ordenado en la CIRCULAR RESOLUCIÓN No DESAJBUR23-6771 28 de diciembre de 2023, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga:

BUCARAMANGA (S): TRANSVERSAL 65 # 1 – 46 KILOMETRO 2 VÍA GIRÓN LOTE METROPOLITANO Nombre del parqueadero: CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL BUCARAMANGA Teléfonos: 3015197824 - 3105768860 Correos electrónicos: admin@captucol.com.co.

BUCARAMANGA (S): CALLE 72 # 48 W – 35 LOTE 18 Nombre del parqueadero: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA Teléfonos: (601) 7032051 – (601) 8054113 – 3005443060 - 3102881722 Correos electrónicos: judiciales@siasalvamentos.com asistencia@siasalvamentos.com juridica@siasalvamentos.com contabilidad@siasalvamentos.com

GIRÓN (S): VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA Nombre del parqueadero: EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRON SANTANDER Teléfonos: 3233053859 – 3043430616 - 3233139619 Correos electrónicos: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1b4879d5529253638000eb8d38e80145bbdc64bd26634f282be82f441bb186**

Documento generado en 21/03/2024 02:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Comercializadora Blanco Montaña S.A.S. Johan Sebastián Blanco Montaña y German Fabian Blanco Montaña
Asunto	Auto Decreta Medida
Radicado	68307-4003-005-2023-00148-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede¹ y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado 12 Civil del Circuito De Bucaramanga contra los demandados **Comercializadora Blanco Montaña S.A.S., Johan Sebastián Blanco Montaña y German Fabián Blanco Montaña**, bajo el radicado **68001310301220230023600**.

La medida se limita a \$100.000.000.

Parágrafo: por secretaría líbrese el oficio comunicando la anterior decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab29a555b13c3b1ee05b5add19f7ec6caa7d20a864153c582127804f68a08353**

¹ Archivo PDF 006 cuaderno medidas

Documento generado en 21/03/2024 10:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Comercializadora Blanco Montaña S.A.S. Johan Sebastián Blanco Montaña y German Fabian Blanco Montaña
Asunto	Auto tiene por notificado
Radicado	68307-4003-005-2023-00148-00

Teniendo en cuenta las certificaciones del envío de la citación para notificación personal y la notificación por aviso que allegó la parte demandante, vistas en el archivo no. 014 del cuaderno principal, destinadas a los aquí demandados, se tienen por **notificados en forma debida** a los señores JOHAN SEBASTIÁN BLANCO MONTAÑA y GERMÁN FABIÁN BLANCO MONTAÑA a partir del día 6 de febrero de 2024, inclusive.

Una vez en firme, ingrese al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa70564d4e6fa57e1f509d860606485269aaab162e64cfef17a2157de751eed0**
Documento generado en 21/03/2024 10:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Isbelia Arias Ojeda
Demandado	Ingrid Juliana Arenas Díaz
Asunto	Auto tiene Por Notificado
Radicado	683074003005-2023-00154-00

Ténganse en cuenta que la demandada **Ingrid Juliana Arenas Díaz**, en virtud de lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día **13 de febrero de 2024**, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es **10 días**, venció en silencio el **27 de febrero de 2024**.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93278832f71a8f690ed309eda88eb29e452b5ea877c66b6fbb67c9f9110d0a30**

Documento generado en 21/03/2024 12:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro O.C.
Demandado	Yeison Fabian Echeverry Gómez y Carlos Andrés García Abril
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68307-4003-005-2023-00184-00

De conformidad con el correo electrónico remitido por **Multiempleos S.A¹**, a través del cual, informa que los demandados **Yeison Fabián Echeverry** y **Carlos Andrés García Abril**, no se encuentran laborando en esa empresa, motivo por el que no es viable la medida cautelar ordenada, resulta necesario ponerla en conocimiento del ejecutante para lo que estime a lo que bien tenga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal

¹ Archivo PDF 005 cuaderno medidas

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf9b419ec4e285a9a17a02878689257d275a2c8f00bbda0dbe0d9e3d05a2669**

Documento generado en 21/03/2024 01:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Especial para el Otorgamiento de Título de Propiedad al Poseedor Material de Bien Inmueble
Demandante	Carlos Arturo Caballero Escobar
Demandado	Herederos de Juan Evangelista García Garzón (Q.E.P.D.)
Asunto	Auto pone conocimiento
Radicado	68307-4089751-2014-00048-00

De conformidad al memorial allegado por el Director Territorial Santander del IGAC¹, a través del cual informa que “...realizamos la inscripción en el catastro de conformidad con los títulos que soportan la propiedad, por tanto, cualquier cambio que se susciten en los mismos es de nuestra competencia inscribirlos, si es procedente”, resulta necesario ponerla en conocimiento de la parte demandante para lo que estime a lo que bien tenga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89ae9b991cd6d704e946a259254566dfe2fbfdc260d04c52517b373e27ad80b2

Documento generado en 21/03/2024 02:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 055 cuaderno principal



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Comultrasan
Demandado	Roselia Orduz Sánchez
Asunto	Auto Releva curador
Radicado	68307-40-89-002-2016-00475-00

De conformidad con lo deprecado por la apoderada de la parte actora¹, y como quiera que la profesional del derecho FANY AMPARO JEREZ FLÓREZ guardó silencio ante su nombramiento como Curadora Ad-Litem de la demandada **Roselia Orduz Sánchez**, se procede a RELEVARLO del cargo.

En consecuencia, se designa como Curador Ad-Litem de la demandada **Roselia Orduz Sánchez**, a la abogada DAMARIZ SARAY TOVAR MUÑOZ, identificada con la C.C No 63.531.268 y portador de la T.P 264.414 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho a la dirección electrónica damarissarayabogada@gmail.com en los términos del inciso primero del artículo 49 del C.G.P. y ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Requírase a la apoderada del demandante para que aporte las respectivas constancias de notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo PDF 047 cuaderno principal

Código de verificación: **81c531dad87006dcedf598aecf3bf34e9a11c655a03c2aaf9bac061bc45d5962**
Documento generado en 21/03/2024 02:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Federación Nacional de Comerciantes y Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandado	Sirley Marcela Calderón Aria
Asunto	Auto Releva curador
Radicado	68307-40-89-002-2018-01003-00

De conformidad con lo deprecado por el apoderado de la parte actora¹, y como quiera que el profesional del derecho JOHN FREDDY ALSINA TORO guardó silencio ante su nombramiento como Curadora Ad-Litem de la demandada **Sirley Marcela Calderón Arias**, se procede a RELEVARLO del cargo.

En consecuencia, se designa como Curador Ad-Litem de la demandada **Sirley Marcela Calderón Arias**, al abogado JUAN PABLO PÁEZ MORENO, identificado con la C.C No 1.098.632.605 y portador de la T.P 264.397 d del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho a las direcciones electrónicas jppaezmoreno@gmail.com, juridico.paron@outlook.com, juanp.paez@byplegalfinanciero.com, en los términos del inciso primero del artículo 49 del C.G.P. y ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Requírase a la apoderada del demandante para que aporte las respectivas constancias de notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

¹ Archivo PDF 027 cuaderno principal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c07dd69c926364082d524935240316ff01c9ef259af7d7b8c8cd9a89e43abec**

Documento generado en 21/03/2024 01:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Anyi Yulithza Galván Rolón
Asunto	Auto Requiere
Radicado	68307-40-89-002-2019-00136-00

Oteadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado de la parte actora¹, allega constancia del envío del telegrama dirigido a la curadora ad-litem de la demandada. Sin embargo, revisado el escrito, el mismo corresponde a un correo electrónico remitido al homólogo Segundo Civil, sin que se allegara efectivamente copia de dicha constancia junto con su recibido.

Por tanto, el despacho se está a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha **16 de enero de 2024** y se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a lo allí dispuesto.

De otra parte, con ocasión de la comunicación remitida por la **Nueva EPS S.A.**, en la que informa que la demandada **Anyi Yulithza Galván Rolón** registra como datos de empresa **DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DISTRIA**, con dirección: “Karrera 17 No 60-170 AU”, se le pone en conocimiento al extremo actor, a quien se insta para que proceda a realizar la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

¹ Archivo PDF 028 cuaderno principal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133d6147513ba6975d55783e744cdd013940105448d88e82ce964c0ca4ebc981**

Documento generado en 21/03/2024 01:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Juan Francisco Cuadros Reyes
Demandado	Weymar Andrés Galeano Duarte, Robinson Andrés Junior Galeano Murillo, Luis Fernando Galeano Murillo
Asunto	Acepta Sustitución Poder
Radicado	68307-40-89-002-2019-00779-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se reconoce al Dr. CARLOS ERNESTO ROJAS PARADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.359.016, miembro activo del consultorio jurídico de Uniciencia, como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes actuaciones, por lo que se le **reconoce personería** en los términos del poder sustituido¹.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo PDF 037, folio 2 cuaderno principal

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e7ba9aa3d2779b95cf67ab2dc3894583a1305e36b2a3065604355421bff262**

Documento generado en 21/03/2024 02:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Marcos Martín Angarita Mantilla
Asunto	Auto releva curador y pone conocimiento
Radicado	683074089002-2020-00088-00

De conformidad con lo manifestado¹ por la abogada INGRID JULIETH PINZÓN REYES, designada como Curadora Ad-litem del demandado **Marcos Martín Angarita Mantilla**, se procede a RELEVARLA del cargo.

En consecuencia, se designa como Curadora Ad-Litem del demandado MARCOS MARTÍN ANGARITA MANTILLA, a la abogada **GLORIA ELBA RODRÍGUEZ SERRANO**, identificada con la C.C No. **41.641.897** y portadora de la T.P. No **44135** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE de esta designación a la señalada profesional del derecho a la dirección electrónica glorelba@gmail.com en los términos del inciso primero del artículo 49 del C.G.P. y ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Requírase al apoderado del demandante para que aporte las respectivas constancias de notificación.

De otra parte, con ocasión de la comunicación remitida por **Sanitas EPS**², en el que informa que el demandado **Marcos Martín Angarita Mantilla** registra como datos de contacto la dirección física: “Carrera 28 A No 31-17, Bucaramanga” y el buzón de correo electrónico: marcossmith@gmail.com se le pone en conocimiento al extremo actor y corolario de ello se le insta para que proceda a realizar la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF 030 cuaderno principal.

² Archivo PDF 034 cuaderno principal.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c69503178a28c12e4d8a6b147571e19f6a1132725981af37557a8e52f4f7b6**

Documento generado en 21/03/2024 01:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Rodríguez y Correa Abogados S.A., cesionario de Fernando Vesga Entralgo
Demandado	Humberto Rodríguez
Asunto	Auto tiene Por Notificado
Radicado	683074089-002-2020-00263-00

De conformidad con lo manifestado y aportado por el apoderado de la parte ejecutante¹, se le **REQUIERE** para que allegue las diligencias de notificación al extremo pasivo a la dirección suministrada por la **Nueva EPS**, conforme se dispuso en auto del 19 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 553505cb183dd4e5ca8c51257afbb58497d02a367436932afdd199c4d189eee3
Documento generado en 21/03/2024 02:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 046 cuaderno principal



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	William Eduardo Martínez Álvarez y Álvaro Eduardo Martínez Acevedo
Asunto	Auto tiene Por Notificado
Radicado	68307-40-89-002-2020-00676-00

Ténganse en cuenta que el demandado **Álvaro Eduardo Martínez Acevedo**, en virtud de lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, se notificó por aviso el día **2 de agosto de 2022**, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es **10 días**, venció en silencio el **17 de agosto de 2022**.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99309c9ad685910f6b975afaade5f19ce1fad2b0397d3302e351b66a20fde01**

Documento generado en 21/03/2024 12:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal de menor cuantía-acción redhibitoria
Accionante	José Mauricio González Martínez
Accionado	Jeihan Fernanda Rodríguez Moreno
Asunto	Niega Medida Cautelar
Radicado	68307-40-03-001-2021-00123-00

Auscultadas las presentes diligencias se observa que el apoderado de la parte actora solicita¹ que se decrete, con carácter de previa, para que sea efectivo y respalde el presente proceso, el embargo y posterior secuestro del 100% que le corresponde a la señora JEIHAN FERNANDA RODRÍGUEZ MORENO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **300-357203**.

Sin embargo, se advierte que la medida deprecada no se encuentra contemplada en el artículo **590 del C.G.P.**, que regula las medidas cautelares en procesos declarativos, como el que ahora nos ocupa y, por ende, no se accederá a la misma.

No sobra recordar que si bien en el inciso C de la norma en cita, el legislador estableció las *medidas cautelares innominadas*, la solicitada no podría considerarse como aquellas, pues precisamente se encuentra establecida en la ley, para otro tipo de asuntos judiciales, lo cual hace inviable su decreto en esta acción redhibitoria, amén de que ella “...no se encuentra razonable para la protección del derecho objeto del litigio”.

Por lo expuesto, el Juzgado,

¹ Archivo PDF 020 cuaderno principal.



RESUELVE

PRIMERO: Denegar la medida cautelar del embargo y posterior secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **300-357203**, de propiedad de la señora JEIHAN FERNANDA RODRÍGUEZ MORENO, que fue peticionada por el apoderado de la parte actora, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1808d41cfb1d822b4d58d4b8d68b13689e216e584d990169eeb3763c2fc8d36c**

Documento generado en 21/03/2024 11:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Umelina Estupiñan Dietes – La Casa Muebles y Electrodomésticos
Demandado	Omar Enrique Vargas y Yesid Enrique Navarro Buelvas
Asunto	Auto Decreta Medida
Radicado	68307-40-03-001-2022-00140-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede¹ y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente que devengue el demandado **Omar Enrique Argas Silva** en calidad de empleado de la empresa **CENCOSUD**, para lo cual se limita la referida medida cautela a la suma de **\$6.000.000.00**, conforme al numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le advertirá al pagador de la parte demandada que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta **No. 683072041005** y recordando que acorde al artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo las prestaciones son inembargables.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión, al pagador correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa de la parte interesada, informando el resultado de la gestión.

SEGUNDO: DECRETESE como MEDIDA CAUTELAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad del demandado **Yesid Enrique Navarro Buelvas** que se encuentren depositados en las cuentas de ahorros, corrientes en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medidas, siempre y cuando sean susceptibles de embargo, **limitando la medida en: (\$6.000.000.00)**

Se le advertirá a los gerentes de las entidades bancarias que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa. Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tienen recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y

¹ Archivo PDF 004 cuaderno medidas



por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. **683072041005**.

Parágrafo: por secretaría librese el oficio comunicando la anterior decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8921a6584b4770e51d57af173e8c87bcff3b4eb1f7da3460ae6b449842f73594**

Documento generado en 21/03/2024 11:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Umelina Estupiñan Dietes – La Casa Muebles y Electrodomésticos
Demandado	Omar Enrique Vargas y Yesid Enrique Navarro Buelvas
Asunto	Auto corrige auto
Radicado	68307-40-03-001-2022-00140-00

Conforme al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto proferido el pasado 27 de febrero de 2024, en el sentido de que se reconoce personería para actuar al abogado PABLO ALFONSO MENESES MONCADA para que representa a la parte **demandante** dentro de este asunto judicial, y no a la parte demandada, como equivocadamente se plasmó.

Téngase en cuenta que los demandados en este proceso son los señores **Omar Enrique Vargas y Yesid Enrique Navarro Buelvas** y no el señor Luis Alberto Pinzón Garzón, como equívocamente se plasmó en la identificación del auto de fecha 27 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449fa3a3dca85bef7552ff51c4fc70f8c546705f60e785afb9942c71b7458291**
Documento generado en 21/03/2024 11:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal de Menor Cuantía – Pertenencia
Accionante	Edgar Velasco Fontecha
Accionado	Álvaro Augusto Mendoza Tarazona
Asunto	Auto Requiere
Radicado	683074003001-2022-00150-00

Oteadas las presentes diligencias, se avizora que el apoderado de la parte actora allegó emplazamiento de las personas indeterminadas publicado en vanguardia liberal y fotografías de la valla publicitaria, que ya obra en el expediente digital (archivo PDF 017), y frente a lo cual el despacho se pronunció en auto¹ del **23 de febrero de 2024**, por lo que se dispone **ESTARSE** a lo allí dispuesto.

Así mismo, el abogado de la parte actora solicita el oficio que comunica la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-320842, que fue decretada en auto del 19 de diciembre de 2023, por lo que se accede a ello y se ordena que, por secretaría, se libre dicha comunicación con destino a la Oficina de Instrumentos públicos de Bucaramanga.

De otra parte, el despacho advierte que no se encuentra acreditado el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha **19 de diciembre de 2023**, por lo que se **REQUIERE** a la parte activa para que proceda a ello.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF 018 cuaderno principal

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35543be413d45cd8f201aa399c13d9edc0add58689e54d46482cf697453ecf3c**

Documento generado en 21/03/2024 11:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Orange Export S.A.S.
Demandado	Orzal Colombia S.A.S.
Asunto	Acepta Sustitución Poder
Radicado	68307-40-03-008-2022-00312-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se reconoce a la abogada **Karen Daniela Valencia González**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.000.513.695, y portadora con la T.P. No 400.454 del C.S. de la J., como Apoderada Sustituta de la demandante ORANGE EXPORT S.A.S., en la forma y términos en que fue conferida¹ la sustitución por su homóloga, **Paula Alejandra Tiusaba Robayo**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fc8fe6e28f3f1dbca87dd6c6fe2a963161b3b0b78e7acaae8abd90dd7e087da
Documento generado en 21/03/2024 01:46:20 PM

¹ Archivo PDF 007 Cuaderno principal

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>